

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. **505**
Rad: 765203103004-2020-00064-00
Restitución de inmueble arrendado

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales; sin embargo, pese a que dentro del término legal previsto el demandante, por conducto de su apoderado judicial, pretende superar las falencias advertidas en la demanda para proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada, mediante apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ ELENA ORTIZ MENDOZA, una de ellas la atinente a la especificación de todas las circunstancias que determinan los bienes inmuebles objeto de restitución que se relacionan en la demanda, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., pero se observa que persiste la omisión de la parte actora al respecto pues si bien se aporta copia de la escritura pública No. 3323 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera de Palmira con la cual indican subsanar el yerro por contener todas las circunstancias que los determinan, la misma está incompleta y en los folios aportados no obra tal especificación aun cuando en el primer acto que se plasma que la descripción y ubicación relativa a los inmuebles aparecen en la segunda parte de ese documento.

Igualmente, siendo otro motivo de inadmisión, en el nuevo escrito de demanda persiste la omisión en la relación de todas las pruebas documentales arrimadas inicialmente y una más de las que acompañan la subsanación.

En consecuencia, al no cumplirse estrictamente los requisitos aducidos pues persisten dos de los yerros que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Imch

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815119cf41175e209d0b209f499daad2e621200d5f32b9b5f090bca9c988d496**

Documento generado en 26/11/2020 03:17:00 p.m.